



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto Interlocutorio

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicación: 080013153015-2022-00033-00

Demandante: Nataly Posso Pérez y otros

Demandado: Liberty Seguros S.A. – Expreso Brasilia S.A. – Jaime Aristizabal Gómez – Alexander Rodríguez.

La señora Natali Posso Pérez, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos Jhon Alberto Cruz Posso y Juan David Cruz Posso; Erika Paola Garcés Gonzáles, actuando en nombre propio y del menor Yainer Andrés Cruz Garcés; Manuel Salvador Cruz Blanquicett, Trinidad Llorente de Cruz, Eder Cruz Llorente, Pedro Manuel Cruz Llorente y Emilse del Carmen Cruz Llorente, instauran demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra del Liberty Seguros S.A., Expreso Brasilia S.A., Jaime Aristizabal Gómez y Alexander Rodríguez, a efectos de conseguir el reconocimiento y pago de los perjuicios sufridos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 01 de julio de 2019, que por cumplir los requisitos de ley será admitida.

Siendo que con la demanda se adjunta solicitud de amparo de pobreza, el juzgado concederá tal pedimento conforme a los artículos 151, 152 y 153 del CGP, la misma será concedida. En consecuencia, de lo anterior, los demandantes no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni serán condenados en costas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitase la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por la señora Natali Posso Pérez, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos Jhon Alberto Cruz Posso y Juan David Cruz Posso; Erika Paola Garcés Gonzáles, actuando en nombre propio y del menor Yainer Andrés Cruz Garcés; Manuel Salvador Cruz Blanquicett, Trinidad Llorente



de Cruz, Eder Cruz Llorente, Pedro Manuel Cruz Llorente y Emilse del Carmen Cruz Llorente.

2. De la misma se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días a efectos de que ejerza su derecho de defensa en la forma que estime conveniente y para ello, deberá notificársele del presente proveído en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a los demandantes, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

4. Decretase la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas WEO-342, Marca: SCANIA, Servicio: PUBLICO, de propiedad del demandado señor Jaime Aristizabal Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.493.780, matriculado en la Secretaría de tránsito y Transporte de Sabanagrande - Atlántico. Oficiese en tal sentido Secretaría de tránsito y Transporte de Sabanagrande – Atlántico.

5. Reconózcase y téngase al doctor Jesús David Padilla Padilla como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f57e94aeeaf7ecc54f92210ddc56249512205e5941d90ca08207f16
7d2efd72**

Documento generado en 09/03/2022 02:53:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>